



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

“POR LA CUAL RESUELVEN LAS TACHAS Y RECLAMOS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS DEL ESTAMENTO DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.”

RESOLUCIÓN N° 17-00-2021 (S.L. 03/11/2021)

VISTO Y CONSIDERANDO: La nota presentada en fecha 26 de octubre por el Prof. Lic. MIGUEL H. LÓPEZ, Apoderado C.I. 1.236.704, en virtud de la cual presenta tacha de las candidaturas de los docentes Prof. Lic. Ada Concepción Vera Rojas, Encargada de Despacho, Prof. Mg. Marielle Beatriz Palau Fernández, Directora de Planificación Prof. Dr. Luis Alberto Ortiz Sandoval, Director de Sociología entre otros en los siguientes términos: *“En representación de los/as candidatos/as a diversos órganos de Gobierno de la FACSO por el estamento Docente, Prof. Mag. Sintya Valdez, Prof. Mag. Sara López, Prof. Lic. Celeste Houdin, Prof. Mag. Nery Fátima Benítez, Prof. Mag. Lilian Domínguez, Prof. Mag. Raúl Ricardi, Prof. Dr. Carlos Peris, Prof. Mag. María Limpia Díaz y el mío propio, nos dirigimos a Usted -y por su intermedio a los demás miembros del Tribunal Electoral Independiente- a fin de presentar RECURSO DE TACHA Y RECLAMO, cumpliendo con el plazo establecido en el Calendario Electoral y conforme corresponde a derecho. Al respecto y por pedido de mis mandantes, exponemos que las personas abajo nombradas se hallan afectadas por lo que dispone el Artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción que expresa que “Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva”. Esto se halla a su vez vinculado a las disposiciones de la Resolución 0305-00- 2018, por la cual se aprueba el Reglamento de Cargos de Confianza Administrativos y Académicos de la Universidad Nacional de Asunción. - Prof. Lic. Ada Concepción Vera Rojas, Encargada de Despacho, (Res. Rectorado: 2.759/2918) con asignación salarial categoría Director General. C.I. 1.083.151. - Prof. Mg. Marielle Beatriz Palau Fernández, Directora de Planificación (Res. Rectorado: 0928/2020). C.I. 2.135.228. - Prof. Dr. Luis Alberto Ortiz Sandoval, Director de Sociología (Res. Rectorado: 0538/2020). C.I. 603.603”*

Por nota con referencia mesa de entradas TEI N° 127 la Lic. MARIA DEL CARMEN GARCÍA, Apoderada con C.I. N° 1.227.425 presentó descargo entre otros en los siguientes términos: *“El citado artículo, no impide candidatarse al cargo ocupando un cargo de confianza, dado que taxativamente señala “para ejercer”.*

Por nota con referencia mesa de entras TEI N° 128 la Prof. Lic. ADA VERA ROJAS con C.I. N° 1.083.151 presentó descargo entre otros en los siguientes términos: *“QUE, la argumentación esgrimida en la vía impugnatoria de referencia resulta ser un desacierto jurídico al tratar de impugnar la formalización de mi candidatura a miembro del Consejo Directivo de la FACSO- UNA, en razón de que la invocación de la norma resulta ser de carácter extemporánea, esto, teniendo en consideración de que el artículo 49 del Estatuto debe ser interpretado de manera concordante con las demás reguladas en la sistematización correspondiente, esto, teniendo en cuenta que encuentra inserta en el CAPÍTULO IV que regula el “CONSEJO DIRECTIVO YA CONFORMADO” y en dicho contexto si se exige como requisito sine qua non la inexistencia de vinculación en cargos de confianza con la Facultad. Esto es, la inexistencia de vinculación en cargos de confianza se exige para el ejercicio del cargo, esto es, la regulación tiene como único destinataria a aquel/lla persona que resulte electo/a en los Comicios y asuma el cargo y no para aquellos/as que pretenden ser electos/as para ocupar el cargo”*



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Que realizando el análisis de la impugnación presentada así como los descargos presentados, resulta en primer término, que si bien el recurrente impugna la candidatura de tres docentes, la argumentación es única, básicamente, motivada en la disposición del artículo 49 del Estatuto de la UNA que transcrito en lo pertinente dice: *"Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva"*. En este contexto, sin necesidad de recurrir a interpretación extensiva alguna en razón de la claridad de la norma, resulta que la misma ha sido invocada a destiempo en razón de que la norma contiene una expresa prohibición a aquellos/as personas que resultaron electas en los comicios y tomen la decisión de ejercer el cargo, sin embargo y a la fecha, el proceso comicial se halla en pleno andamiaje por lo que la aplicación de dicha normativa al caso concreto resulta improcedente.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción;

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

- Art. 1** **No hacer lugar** a tacha formulada por el Docente Prof. Lic. MIGUEL H. LÓPEZ, Apoderado, con C.I. 1.236.704 a las candidaturas de la Prof. Lic. Ada Concepción Vera Rojas, (Consejo Directivo), Prof. Mg. Marielle Beatriz Palau Fernández, (Consejo Directivo), y Prof. Dr. Luis Alberto Ortiz Sandoval, (Consejo Directivo), conforme al exordio de la presente resolución.
- Art. 2** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida archivar.

Escr. Públ. **ANA ISABEL RAMÍREZ DE ROLÓN**
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente

Prof. Mgter. **STELLA MARY GARCIA AGUERO**
Presidente del Tribunal Electoral Independiente